



ANTECEDENTES

- I. El 20 de octubre del 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0001600289720:

"SOLICITO SE ME INDIQUE SI YA FUE NOTIFICADO PPERSONALMETE Y QUIEN RECIBIO EL RESOLUTIVO NO. 1464/2017 DE FECHA 30/NOV/2017, EMITIDO BAJO EL EXPEDIENTE 1338/JAL/2016 DICTADO POR LA POR LA DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS CUYO PROMOVENTE FUE VISTA AL MAR. EN TODO CASO QUE DICHO RESOLUTIVO YA HAYA SIDO NOTIFICADO AL PROMOVENTE, SOLICITO COPIA DEL ACTA DE NOTIFICACION O CONSTANCIA QUE ACREDITE DICHA SITUACION, ASI MISMO SOLICITO COPIA DEL RESOLUTIVO NO.1464/2017 CON EXPEDIENTE1338/JAL/2016" (Sic.)

ANEXO:

"SOLICITO SE ME INDIQUE SI YA FUE NOTIFICADO PPERSONALMETE Y QUIEN RECIBIO EL RESOLUTIVO NO. 1464/2017 DE FECHA 30/NOV/2017, EMITIDO BAJO EL EXPEDIENTE 1338/JAL/2016 DICTADO POR LA POR LA DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS CUYO PROMOVENTE FUE VISTA AL MAR. EN TODO CASO QUE DICHO RESOLUTIVO YA HAYA SIDO NOTIFICADO AL PROMOVENTE, SOLICITO COPIA DEL ACTA DE NOTIFICACION O CONSTANCIA QUE ACREDITE DICHA SITUACION, ASI MISMO SOLICITO COPIA DEL RESOLUTIVO NO.1464/2017 CON EXPEDIENTE1338/JAL/2016

EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO DE SOLICITUD	RESOLUCION NUMERO
1338/JAL/2016	VISTA AL MAR DE PUERTO VALLARATA, S.A. DE C.V.	ACTA DE NOTIFICACION Y RESOLUTIVO DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	1464/2017

... " (Sic.)

0001600289820:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE COMPLETO Y LOS PLANOS QUE DIERON ORIGEN A LA CONCESIÓN NÚMERO DGZF: 440/18 CON EXPEDIENTE 132/JAL/2018 EMITIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS EN EL ESTADO DE JALISCO, MISMO QUE ADJUNTO EN EL SIGUIENTE ARCHIVO:" (Sic.)

ANEXO:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE COMPLETO Y LOS PLANOS QUE DIERON ORIGEN A LA CONCESIÓN NÚMERO DGZF: 440/18 CON EXPEDIENTE 132/JAL/2018 EMITIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600289720 Y 0001600289820

CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS EN EL ESTADO DE JALISCO, MISMO QUE ADJUNTO EN EL SIGUIENTE ARCHIVO:

EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO DE SOLICITUD	RESOLUCION NUMERO
132/JAL/2018	MARIA ELENA GOVEA ESQUIVEL	EXPEDINETE Y PLANO ARQUITECTONICO Y DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	DGZF-440/18

..." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTC/1310/2020** del 29 de octubre de 2020 para dar respuesta al folio **0001600289720**, signado por el **Director General de la DGZFMTC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las **constancias y documentos dentro de los expedientes: 1338/jal/2016**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

“...

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Constancias y documentos dentro de los expedientes: 1338/jal/2016 en virtud de que contienen DATOS PERSONALES, de la persona física, titular de la misma.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: domicilio particular.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los <i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas</i> .

..." (Sic)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600289720 Y 0001600289820

III. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1311/2020** del 29 de octubre de 2020 para dar respuesta al folio **0001600289820**, signado por el **Director General de la DGZFMTAC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las **constancias y documentos dentro de los expedientes: 132/jal/2018**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Constancias y documentos dentro de los expedientes: 132/jal/2018 en virtud de que contienen DATOS PERSONALES, de la persona física, titular de la misma.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: domicilio particular.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los <i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas</i> .

...” (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los



Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del *Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **SGPA/DGZFMTC/1310/2020** y **SGPA/DGZFMTC/1311/2020**, la **DGZFMTC** indicó que los documentos solicitados contienen un dato personal, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Domicilio de particulares	<p>Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida</p>



Dato Personal	Sustento
	privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que en los oficios **SGPA/DGZFMTC/1310/2020** y **SGPA/DGZFMTC/1311/2020**, la **DGZFMTC**, manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificados como información confidencial consistente en **domicilio**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de un dato personal.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial propuesta por la **DGZFMTC**, respecto de la información que integran **constancias y documentos dentro de los expedientes: 1338/jal/2016 y 132/jal/2018**, y **concluye que contienen información concerniente a una persona física identificada e identificable**, de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción; adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGZFMTC** en los oficios **SGPA/DGZFMTC/1310/2020** y **SGPA/DGZFMTC/1311/2020**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600289720 Y 0001600289820

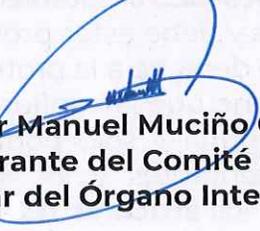
materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFM-TAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 13 de noviembre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat